



SEÑORES.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO SALA CIVIL FAMILIA
(MAGISTRADO/A CORRESPONDIENTE)**

ASUNTO: RECURSO DE APELACION AUTO QUE RECHAZA LA DEMANDA

REF: PROCESO DE IMPUGNAICON DE PATERNIDAD RADICADO 2021-0066.

DEMANDANTE: ABRAHAM MOISES GARCIA BARRIOS, mayor de edad con C.C. no. 1.065.598.535 con domicilio en calle 28 no. 12-4 de esta ciudad de estado civil casado actuando como hijo heredero del señor ALVARO GARCIA TORRES Q.E.P.D.

DEMANDADO: TATIANA MARCELA GARCIA BOOM, mayor de edad con documento de identidad y domicilio desconocido para el demandante.

Respetado(a) Magistrado(a)

ABRAHAM MOISES GARCIA BARRIOS, mayor de edad, con domicilio y vecindad en esta ciudad, identificado con cédula de C.C.1.065.598.535, de Valledupar, abogado portador de la T.P. N° 281157 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en causa propia, presento ante este despacho en término legal RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO APELACION frente al auto que rechaza demanda de impugnación, de fecha 10 de marzo de 2021 notificado en estado número 29 del 11 de marzo del 2021.

SUSTENTACION DEL RECURSO:

1. Se presentó demanda de impugnación de paternidad el día 24 de febrero del 2021 por medio electrónico ante centro de servicios de los juzgados civil y familia de la ciudad de Valledupar, el reparto le correspondió al JUZGADO SEGÚN DE FAMILIA DEL CIRUITO DE VALLEDUPAR.
2. El despacho SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, rechazo la demanda por considerar vencido el término de caducidad de la misma el cual es 140 días a partir de que se tuvo conocimiento de la muerte de mi señor padre, evidentemente se tuvo noticias de manera inmediata.
3. No obstante se debe considerar que dichos días son hábiles, por lo tanto considero que el despacho no conto debidamente dichos días puesto que entre el 20 de julio del 2020 y el día de presentación de la demanda esto es 24 de febrero del 2021 hay 13 días festivos, además hay que tomar en cuenta el periodo de vacancia judicial comprendido entre el 20 de diciembre del 2020 hasta el día 12 de enero del 2021, siendo así el periodo se amplía a unos 14 días hábiles más, que a pesar de no ser festivos son un periodo de inactividad de la rama judicial, por ende hay que tenerlo en cuenta, por tanto la caducidad esperada de 140 solo se podría dar a partir del día 3 de marzo del 2020 incluyendo la cuenta días festivos y el periodo de vacancia judicial.
4. Por lo anterior manifiesto la inconformidad por esta decisión, mediante este recurso al ser un auto contra los que procede directamente la apelación articulo 321 numeral 1°, solicito la admisión de la demanda ya que como está demostrado y se puede evidenciar con calendario a mano, el periodo de caducidad solo se daría partir del día 3 de marzo el 2020.



OBJETO DEL RECURSO:

Solicito por lo anterior se determine lo siguiente:

1. Se revoque el auto que rechazo la demanda de fecha 10 de marzo del 2021, notificado en estado 29 de fecha 11 de marzo, la cual se entiende surtida la notificación al día siguiente de su publicación es decir a partir del 12 de marzo del 2020.
2. Se ordene con base en lo expuesto la consecuente admisión de la misma ya que no se había dado a la fecha de la presentación de la misma la caducidad expuesta como razón de rechazo.

FUNDAMENTO JURIDICO DEL RECURSO.

Como tal se tienen los artículos 321, 322 y subsiguientes del C.G.P.

NOTIFICACIONES:

EL DEMANDANTE las recibirá en la calle 28 número 12 a 04 barrios doce de octubre de la ciudad de Valledupar, teléfono 304 6783449, correo electrónico: prestamoservicioslegales@outlook.com

LOS DEMANDADOS, solicito su emplazamiento según lo previsto en el artículo 293 del CGP por desconocer su domicilio actual y cualquier otro medio para su notificación.

ANEXO:

Anexo copia del auto apelado y capture en sistema, del estado en el cual se notificó.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Abraham M. Garcia B.', is written over a light-colored rectangular background.

ABRAHAM MOISES GARCIA BARRIOS.
C.C. N°1.065.598.535 de Valledupar
y T.P. 281157 del C.S. de la J.